

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 15 de Marzo de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 1.º—Expropiaciones.

Núm. 293.

En las reclamaciones interpuestas por doña Tomasa Llanos y D. Juan Hortelano, yecinos de esta ciudad, contra la ocupacion que de sus respectivas fincas se intenta para llevar á cabo la prolongacion de la calle de Mendizabal, cuyas obras han sido previamente declaradas de utilidad pública.

Resultando que la doña Tomasa Llanos, pide se la respete la cochera contigua á la casa núm. 34 de la calle de Alfareros por no ser necesaria para la ejecución del proyecto, segun en el plano se demuestra; y el D. Juan Hortelano pretende le sea expropiada su finca en totalidad, fundándose en que se le irrogan perjuicios de consideracion, con la expropiacion parcial que de su casa se intenta.

Resultando que pasadas dichas reclamaciones á informe del Arquitecto Municipal, como autor del proyecto, del Ayuntamiento y Comision provincial, el primero y la Corporacion municipal están conformes con relacion á lo solicitado por la doña Tomasa, en que si bien la cochera que pide sea eliminada de la expropiacion no es absolutamente necesaria para la realizacion del proyecto, de accederse á lo pretendido resultaria en la nueva línea una finca de seis metros de frente por siete de fondo, la cual seria un obstáculo á la higiene ó cuando menos contrario al ornato público; y en cuanto á la del Sr. Hortelano: que si bien reconocen que con la expropiacion parcial á que antes se hace referencia, se le siguen perjuicios, tambien es cierto que estos habrian de ser indemnizados por el Ayuntamiento; y que siendo admisibles tanto el medio de la expropiacion parcial como el de la total, quedando solo al Ayuntamiento el examinar bajo el punto de vista económico si hay alguna diferencia á favor de uno de estos medios, entienden mas aceptable el de la expropiacion total, puesto que con la enagenacion de la parte de casa restante, que se haria en favorables condiciones por la circunstancia de resultar un solar con tres fachadas, una de ellas de veintiocho metros á una calle de primer orden, encontraría el Municipio la compensacion del anticipo del valor de dicha parte de casa no comprendida en la alineacion proyectada.

Resultando: que la Comision provincial considera atendibles las razones en que se apoyan el Arquitecto y el Municipio para oponerse á la reclamacion producida por la Doña Tomasa Llanos, teniendo en cuenta por otra parte respecto á la del Señor Hortelano, que este tiene derecho á que se le indemnice de los perjuicios que se le originan; evacua el informe, manifestando que procede estar y pasar por el proyecto de alineacion contra el cual, dice, nada se expone. Considerando: que de acceder á la pretension de la Doña Tomasa Llanos, resultaria enclavada en una manzana céntrica y de nueva construcción, una finca de seis metros de frente á la nueva calle por siete de fondo, que seria un obstáculo á la higiene ó por lo menos contraria al ornato público, pues que de un solar de dimensiones tan reducidas, que pecarian hasta de ridículas, es claro que no podria hacerse un uso conveniente ni conforme á los intereses generales de una gran ciudad. Considerando con relacion á lo pretendido por el Sr. Hortelano: que está demostrado que al Municipio no se le siguen perjuicios de acceder á lo que solicita, toda vez que si es cierto que con la expropiacion parcial se ahorraria el anticipo de la parte de casa restante, no lo es menos que seria compensado haciendo la expropiacion total, con la enagenacion de dicha parte restante que habria de hacerse en favorables condiciones, dada la circunstancia de quedar el solar contres fachadas, una de ellas de veintiocho metros á una calle de primer orden, unida directamente al centro de la ciudad, con cuya solucion está conforme el Ayuntamiento.

Considerando por último: que la Comision provincial aun cuando informa que procede estar y pasar por la alineacion proyectada, no por esto deja de reconocer que son atendibles las razones aducidas por el Arquitecto y el Municipio para oponerse á la pretension de la repetida Doña Tomasa Llanos. Vistos los artículos 17 y 18 de la ley de expropiacion forzosa y el 86 del reglamento para su ejecucion, he resuelto desestimar la reclamacion de la precitada Doña Tomasa Llanos, y acceder á lo pretendido por el Sr. Hortelano, por las consideraciones que respectivamente quedan expuestas con relacion á cada una de dichas reclamaciones.

Lo que en cumplimiento de los artículos 25 y 86 del reglamento que queda citado se hace público por medio de este Boletín oficial. Valladolid 9 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Joaquin M.ª Ruiz.

Acto continuo se dió cuenta de una instancia suscrita por D. Antonio Fernandez Vega, exponiendo que lleva cinco años de empleado en la Secretaria de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, de Conserje escribiente, y que habiendo sido propuesto por la Junta en 11 de Junio último para el cargo de único auxiliar por renuncia del que le desempeñaba, solicita se le expida el nombramiento de único auxiliar y se le aumente el sueldo de 3.500 rs. que ha venido disfrutando ó se le señale gratificacion por la economia que resultará de refundirse en él las obligaciones que pesaban sobre dos empleados.

Abierta discusión por el Sr. Presidente, usó de la palabra en pró el Sr. Madrueno, esponiendo la conveniencia de acceder á lo pretendido por el Antonio Fernandez Vega. El Sr. Buitron Luis, en contra, dijo: que antes de resolver debia aclararse con datos si el solicitante reúne las circunstancias de competencia para el cargo. El Sr. Lanuza, en pró, espuso que el sugeto en cuestion hace seis meses al menos, que con asentimiento de la Junta y aun mas, por acuerdo de la misma, viene desempeñando el cargo de auxiliar de la Secretaria, lo cual responde de su actitud y se hace acreedor á ser nombrado por los servicios que viene prestando y porque refundiéndose en él las obligaciones de auxiliar y conserje ofrece á la Corporacion una economia relativamente de importancia, aun cuando se le aumente el sueldo.

Abierta discusión por el Sr. Presidente, usó de la palabra en pró el Sr. Madrueno, esponiendo la conveniencia de acceder á lo pretendido por el Antonio Fernandez Vega. El Sr. Buitron Luis, en contra, dijo: que antes de resolver debia aclararse con datos si el solicitante reúne las circunstancias de competencia para el cargo. El Sr. Lanuza, en pró, espuso que el sugeto en cuestion hace seis meses al menos, que con asentimiento de la Junta y aun mas, por acuerdo de la misma, viene desempeñando el cargo de auxiliar de la Secretaria, lo cual responde de su actitud y se hace acreedor á ser nombrado por los servicios que viene prestando y porque refundiéndose en él las obligaciones de auxiliar y conserje ofrece á la Corporacion una economia relativamente de importancia, aun cuando se le aumente el sueldo.

Abierta discusión por el Sr. Presidente, usó de la palabra en pró el Sr. Madrueno, esponiendo la conveniencia de acceder á lo pretendido por el Antonio Fernandez Vega. El Sr. Buitron Luis, en contra, dijo: que antes de resolver debia aclararse con datos si el solicitante reúne las circunstancias de competencia para el cargo. El Sr. Lanuza, en pró, espuso que el sugeto en cuestion hace seis meses al menos, que con asentimiento de la Junta y aun mas, por acuerdo de la misma, viene desempeñando el cargo de auxiliar de la Secretaria, lo cual responde de su actitud y se hace acreedor á ser nombrado por los servicios que viene prestando y porque refundiéndose en él las obligaciones de auxiliar y conserje ofrece á la Corporacion una economia relativamente de importancia, aun cuando se le aumente el sueldo.

Abierta discusión por el Sr. Presidente, usó de la palabra en pró el Sr. Madrueno, esponiendo la conveniencia de acceder á lo pretendido por el Antonio Fernandez Vega. El Sr. Buitron Luis, en contra, dijo: que antes de resolver debia aclararse con datos si el solicitante reúne las circunstancias de competencia para el cargo. El Sr. Lanuza, en pró, espuso que el sugeto en cuestion hace seis meses al menos, que con asentimiento de la Junta y aun mas, por acuerdo de la misma, viene desempeñando el cargo de auxiliar de la Secretaria, lo cual responde de su actitud y se hace acreedor á ser nombrado por los servicios que viene prestando y porque refundiéndose en él las obligaciones de auxiliar y conserje ofrece á la Corporacion una economia relativamente de importancia, aun cuando se le aumente el sueldo.

Abierta discusión por el Sr. Presidente, usó de la palabra en pró el Sr. Madrueno, esponiendo la conveniencia de acceder á lo pretendido por el Antonio Fernandez Vega. El Sr. Buitron Luis, en contra, dijo: que antes de resolver debia aclararse con datos si el solicitante reúne las circunstancias de competencia para el cargo. El Sr. Lanuza, en pró, espuso que el sugeto en cuestion hace seis meses al menos, que con asentimiento de la Junta y aun mas, por acuerdo de la misma, viene desempeñando el cargo de auxiliar de la Secretaria, lo cual responde de su actitud y se hace acreedor á ser nombrado por los servicios que viene prestando y porque refundiéndose en él las obligaciones de auxiliar y conserje ofrece á la Corporacion una economia relativamente de importancia, aun cuando se le aumente el sueldo.

Núm. 277.
DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 26 de Febrero de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. LA TORRE.

Sres.: Presidente, La Torre.—Secretarios, Montalvo.—Martinez Cabo. García Crespo.—Diez Bueno.—Velasco Neira.—Madrueno.—Lanuza.—Francos.—Pastor.—Calvo Laguna.—Loisele.—Cuesta.—Mateo.—Buitron Luis.—Presencio Fernandez.—Martinez (D. Telesforo).—Rueda.

Abierta á las doce y media de la mañana y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo se dió cuenta de una instancia suscrita por D. Antonio Fernandez Vega, exponiendo que lleva cinco años de empleado en la Secretaria de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, de Conserje escribiente, y que habiendo sido propuesto por la Junta en 11 de Junio último para el cargo de único auxiliar por renuncia del que le desempeñaba, solicita se le expida el nombramiento de único auxiliar y se le aumente el sueldo de 3.500 rs. que ha venido disfrutando ó se le señale gratificacion por la economia que resultará de refundirse en él las obligaciones que pesaban sobre dos empleados.

Abierta discusión por el Sr. Presidente, usó de la palabra en pró el Sr. Madrueno, esponiendo la conveniencia de acceder á lo pretendido por el Antonio Fernandez Vega. El Sr. Buitron Luis, en contra, dijo: que antes de resolver debia aclararse con datos si el solicitante reúne las circunstancias de competencia para el cargo. El Sr. Lanuza, en pró, espuso que el sugeto en cuestion hace seis meses al menos, que con asentimiento de la Junta y aun mas, por acuerdo de la misma, viene desempeñando el cargo de auxiliar de la Secretaria, lo cual responde de su actitud y se hace acreedor á ser nombrado por los servicios que viene prestando y porque refundiéndose en él las obligaciones de auxiliar y conserje ofrece á la Corporacion una economia relativamente de importancia, aun cuando se le aumente el sueldo.

Abierta discusión por el Sr. Presidente, usó de la palabra en pró el Sr. Madrueno, esponiendo la conveniencia de acceder á lo pretendido por el Antonio Fernandez Vega. El Sr. Buitron Luis, en contra, dijo: que antes de resolver debia aclararse con datos si el solicitante reúne las circunstancias de competencia para el cargo. El Sr. Lanuza, en pró, espuso que el sugeto en cuestion hace seis meses al menos, que con asentimiento de la Junta y aun mas, por acuerdo de la misma, viene desempeñando el cargo de auxiliar de la Secretaria, lo cual responde de su actitud y se hace acreedor á ser nombrado por los servicios que viene prestando y porque refundiéndose en él las obligaciones de auxiliar y conserje ofrece á la Corporacion una economia relativamente de importancia, aun cuando se le aumente el sueldo.

Abierta discusión por el Sr. Presidente, usó de la palabra en pró el Sr. Madrueno, esponiendo la conveniencia de acceder á lo pretendido por el Antonio Fernandez Vega. El Sr. Buitron Luis, en contra, dijo: que antes de resolver debia aclararse con datos si el solicitante reúne las circunstancias de competencia para el cargo. El Sr. Lanuza, en pró, espuso que el sugeto en cuestion hace seis meses al menos, que con asentimiento de la Junta y aun mas, por acuerdo de la misma, viene desempeñando el cargo de auxiliar de la Secretaria, lo cual responde de su actitud y se hace acreedor á ser nombrado por los servicios que viene prestando y porque refundiéndose en él las obligaciones de auxiliar y conserje ofrece á la Corporacion una economia relativamente de importancia, aun cuando se le aumente el sueldo.

El Sr. Madruño manifestó la conformidad con lo espuesto por el señor Lanuza, á quien reconoce autoridad por el perfecto conocimiento en los asuntos de la dependencia de la Junta, así como de los demás establecimientos á cargo de la Diputación.

El Sr. García Crespo, enterado del sueldo que disfruta el solicitante y de las circunstancias que en él concurren, propuso se le espida el nombramiento de auxiliar, aumentándole el sueldo hasta 1.000 pesetas.

El Sr. Cuesta manifestó hallarse conforme, y por unanimidad así se acordó.

Se dió cuenta de la pretension de los cuatro practicantes clínicos y uno de farmacia en el Hospital de la Resurreccion, para que se les conceda la racion que anteriormente disfrutaban.

El Sr. Lanuza pidió la palabra en pró y dijo: que hace año y medio habia nueve practicantes y se han reducido á cuatro, por lo que si bien se ha introducido alguna economía, se han aumentado los servicios y considera que merecen alguna remuneracion, opinando porque la racion se les dé en crudo, para evitar las discordias que se producen respecto de las condiciones con que se sirven los alimentos á dichos empleados.

El Sr. Loisele, en contra, dijo: que los practicantes están en su entender bien remunerados á juzgar por los muchos que pretenden las plazas en la forma que hoy están retribuidas.

El Sr. Madruño, en pró, manifestó: que lo principal era hacer cumplir á dichos empleados, lo cual se conseguiria siendo la retribucion proporcionada al servicio.

El Sr. Cuesta preguntó si las plazas eran de oposicion, y se le dijo que nó.

El Sr. Mateo, en pró, dijo: no considerar bien retribuidos á los practicantes, toda vez que debieran considerarse reproductivos á la provincia, porque muchos jóvenes con tal auxilio terminaban la carrera con aprovechamiento.

El Sr. Francos se expresó en el mismo sentido, optando porque se accediese á la instancia.

El Sr. Velasco Neira, conforme en acceder á lo pretendido por los practicantes, pidió que en vez de la racion se les aumentase en equivalencia el sueldo que disfrutaban.

El Sr. García Crespo llamó la atencion para que en la provision de dichas plazas se diese preferencia á los hijos de la provincia.

Por unanimidad y atendiendo á lo solicitado, se acordó aumentar el sueldo diario á los practicantes, de 4rs: que disfrutaban hasta 5, y á contar desde este día.

Se aprobó la cuenta de gastos de material, rendida por el Director de caminos provinciales, desde 1.º de Julio á 22 de Diciembre del año último, importante 121 pesetas 84 céntimos, con cargo al art. 2.º, capítulo 2.º, seccion 2.ª del presupuesto vigente.

Se aprobó la cuenta presentada por Lázaro Cortejoso, de los materiales y jornales invertidos en el apoyo de la fachada principal del Palacio de la Diputación, caballete y remedio de algunas goteras, importante 108 pesetas 20 céntimos, y se acordó librar dicha suma á favor del mismo, con cargo al art. 4.º, capítulo 3.º de la seccion 1.ª del presupuesto vigente.

Se acordó expedir un libramiento de 250 pesetas á favor del habilitado de la Junta de Agricultura D. Antonio Fernandez Vega, á cuenta de las 1.000 consignadas para material de la misma en el presupuesto económico corriente, con cargo al art. 3.º, cap. 1.º, de la seccion 1.ª del presupuesto vigente.

Se aprobó la cuenta de los gastos ocurridos en la capilla de San Gregorio en el 2.º trimestre del corriente año económico, y se acordó librar su importe de 87 pesetas 49 céntimos, á favor del conserje Leandro Ramon, con cargo á la seccion 2.ª, cap. 4.º, artículo único del presupuesto vigente.

Se acordó librar á favor de los editores Hijos de Rodriguez, 120 pesetas, importe de 40 ejemplares de las leyes electoral, provincial y municipal, con cargo al capítulo de imprevistos del ejercicio corriente.

El Sr. Lanuza manifestó, que no era justo gravar á los Sres. Diputados que fueron á Madrid en comision con el fin de gestionar el asunto referente al Hospital de la Resurreccion y otros de interés á la provincia, en los gastos originados con motivo de la misma, y por lo tanto creia procedente que por la Corporacion se acordara el pago de los mismos de fondos provinciales.

La Diputación así lo acordó por unanimidad, estimulando al Sr. La Torre para que como individuo de dicha Comision, dijera el importe de dichos gastos.

El Sr. La Torre se resistió, é insistiendo la Diputación, con el fin de que no se sentase un precedente que no existia y pudiera implicar sacrificios insuperables á unos y retraimiento á otros en operaciones que siempre redundan en beneficio de los intereses provinciales, movido aunque con sentimiento, por tan poderosas razones, manifestó que los gastos de representacion y demás hechos durante los diez y seis dias de estancia en Madrid por la expresada Comision, ascienden á la cantidad de 901 pesetas.

Y la Diputación acordó que se libere la expresada cantidad con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente, á favor del Sr. Don Eustaquio de la Torre, por via de indemnizacion.

Se acordó abonar la gratificacion por los servicios prestados á las cuentas municipales en la oficina del Gobierno, á los oficiales y auxiliares de estas dependencias D. Agapito Cantalapiedra, D. Joaquin Clavero, D. Lorenzo Rodriguez, D. Miguel

Boal, D. Juan García Ortega y Don Julian Mañueco, conforme á lo resuelto por la Diputación, que habiendo asignado 3.000 pesetas anuales para dicho servicio y prestádole el mes de Febrero del corriente año económico de 1879-80, corresponden en junto 249 pesetas 96 céntimos y á cada uno 41 pesetas 66 céntimos, que se librarán de imprevistos del presupuesto provincial, á favor del Depositario de fondos provinciales, para distribuir entre los partícipes.

Seguidamente se dió lectura á las cuentas que á continuacion se expresan.

Primero.—A la general documentada de ingresos y de gastos provinciales, correspondiente al ejercicio ordinario del presupuesto del año económico de 1878-79.

Segundo.—De la general de ingresos y gastos provinciales tambien documentado y referente al periodo de ampliacion del ejercicio del precitado presupuesto; cuyas cuentas han sido rendidas por el Depositario de fondos provinciales, Don Julian Termens, la primera en 25 de Julio de 1879 y la segunda en 17 de Enero de 1880.

Tercero.—De la cuenta del presupuesto referente al ejercicio del año económico de 1878-79 en sus periodos ordinarios y de ampliacion, rendida por el Ordenador de pagos del presupuesto provincial en 15 de Enero de 1880, y al propio tiempo del estado demostrativo y de la Memoria que á la misma se acompaña.

Cuarto.—De la cuenta de propiedades y derechos de esta provincia, formada por el Ordenador de pagos en 20 de Enero de 1880 y referente al ejercicio del referido año económico de 1878-79. Y se acordó por la Diputación, que las expresadas cuentas pasen á la Comision de examen de las mismas, á fin de que despues de su estudio proponga la censura que estime procedente respecto de las mismas, sin perjuicio de que se publique en el *Boletín oficial* de la provincial un extracto de las expresadas cuentas á los efectos prevenidos en la vigente ley provincial.

El Sr. García Crespo reclamó los antecedentes de las obras de reparacion del Hospital de la Resurreccion.

El Sr. Presidente llamó la atencion sobre la preferencia del presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, del que ayer se dió cuenta y quedó sobre la mesa.

El Sr. Lanuza dijo, que habiendo estado veinticuatro horas á disposicion de los Sres. Diputados, y dádose lectura en el dia de ayer, debiera prescindirse del informe de la Comision y entrar desde luego á discutir y aprobar el presupuesto adicional.

Consultando la presidencia este particular á la Diputación, se acordó entrar desde luego á discutir el presupuesto adicional.

Siendo trascurridas las horas de reglamento y señalándose para el dia de mañana la discusion del pre-

supuesto adicional, obras de reparacion del Hospital y demás asuntos pendientes, se levantó la sesion.

Eran las dos y cuarto de la tarde.—El Presidente, Eustaquio de la Torre.—El Diputado Secretario, Bartolomé Montalvo.

TERCERA SECCION.

Núm. 276.

DIRECCION GENERAL

de Infanteria.

4.º *Negociado.*

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 3 del actual, me dice, de Real orden, lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Accediendo S. M. el Rey (q. D. g.) á lo solicitado por V. E. en su comunicacion fecha 6 de Febrero último, se ha servido autorizarle para publicar el concurso reglamentario de ingreso en la Academia alumnos del arma de su cargo, con sujecion al programa que remite, limitando á 100 el número de plazas que han de admitirse, cifra suficiente por hoy para cubrir las necesidades del arma, debiendo dar principio los exámenes en 20 de Julio próximo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

En su virtud, he dispuesto se verifique el llamamiento de los aspirantes en la forma acostumbrada, á fin de que puedan dirigir sus instancias á esta Direccion general solicitando su admision al concurso desde el dia 15 de Marzo hasta 15 de Julio venidero, teniendo presentes los artículos del Reglamento orgánico de dicha Academia que á continuacion se insertan:

Art. 51. Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad entre los hijos de militares y paisanos, siendo preferidos para cubrirlas los de los primeros que hubiesen muerto en accion de guerra, de sus resueltas ó de epidemia.

Art. 52. Si del examen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases y sí con exceso en la otra, podrán completarse las vacantes sin atender á la proporcion de que habla el artículo anterior, pero sin que en ningún caso exceda el número de hijos de militares al de la clase de paisano.

Art. 53. Pueden aspirar á la plaza de Alumnos todos los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

1.ª Haber cumplido catorce años los hijos de militares y diez y seis los de paisanos y no exceder unos y otros de veinte el dia que deben filiarse. Se amplió la edad hasta la de 22 años para los individuos de tropa por Real orden de 11 de Mayo de 1878, y para los reclutas disponibles, excepto los que hayan redimido su

suerte, según la soberana resolución de 31 de Diciembre de 1879.

2.º Reunir una estatura proporcionada á su edad, la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente, y carecer de los defectos de miopía ó presbicia.

3.º Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 54. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Director general del Arma acompañadas de los documentos que siguen:

1.º Partida de bautismo original, legalizada, sin enmienda ni raspadura, sin que ésta pueda sustituirse por ningún otro documento.

2.º Certificación de buena conducta, librada por la Autoridad competente, en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Una obligación en forma legal en que se comprometa el padre, tutor ó encargado á depositar en Caja las cantidades que se le exijan por asistencias, matrículas y demás derechos, y á su renovación sucesiva veinte días antes de terminar el trimestre.

Art. 55. Todo Alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en Caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza, á razón de tres pesetas diarias; ciento cincuenta pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir á su entrada, quince pesetas para los derechos trimestrales de matrícula y quince pesetas para los gastos particulares del Alumno, que se le entregarán á razón de cinco cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pensión por el Estado y estén en el goce de ella, satisfarán los dos trimestres á que hace referencia el párrafo anterior á razón de cincuenta céntimos de peseta diarios, abonando á razón de una peseta los que aún no hubiesen alcanzado los beneficios que aquella les concede. Los hijos de Oficiales Generales que tuvieren derecho á pensión, pagarán una peseta ó una cincuenta céntimos, según estuvieren ó no en el goce de la misma.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto éstos como los demás que cobren pensión del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes á matrículas.

Igual beneficio disfrutarán los demás pensionistas á medida que hayan entrado en el goce de las suyas respectivas.

Art. 56. Los alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matrícula, pero por si llegase el caso previsto en el artículo 67, tendrán constantemente depositadas en caja las asistencias de un trimestre y 150 pesetas que se exigen por efectos que deben recibir.

Art. 57. Los que aspiren el goce de las referidas pensiones, además de los documentos que se exigen á los hijos de paisano, presentarán en cada caso especial los documentos siguientes:

4.º Copia legalizada del despacho ú orden del último empleo del padre, si fuere militar en actual servicio.

5.º Partida de casamiento de los padres, debidamente legalizada, según lo dispuesto en Real orden de 7 de Setiembre de 1875.

6.º Certificado expedido por la Administración económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser huérfano ó hijo de retirado.

7.º Fé de defunción ó expediente justificativo del fallecimiento del padre, si hubiese muerto en función de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 58. Los que aspiren á las pensiones de gracia, elevarán las documentadas instancias á S. M. el Rey si bien por conducto del Director general del Arma.

Art. 59. Concedida por éste la admisión al concurso, los aspirantes se presentarán el día que se señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia; si de este acto resultase alguno inútil, podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia, se procederá al tercero por otros dos médicos del cuerpo de Sanidad Militar si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento.

Art. 60. Los declarados inútiles principiarán los ejercicios de examen en la forma que se expresa en este Reglamento; y de los que reúnan las condiciones marcadas en el mismo se elevará la correspondiente propuesta al Gobierno para el ingreso del número marcado en la convocatoria á partir del primero de la lista de los aprobados, y los demás individuos, aunque hayan sido aprobados, quedarán sin derecho alguno al ingreso, y para tener entrada necesitarán presentarse á otro nuevo concurso. (Real orden de 30 de Diciembre de 1879).

Art. 61. Aprobada ésta, y una vez admitidos en la Academia como Alumnos, se presentarán antes del 31 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuación se detallan, en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el almacén de la Academia.

PRENDAS DE UNIFORME.

Ros completo.

Levita.

Dos pares de pantalones grancé.

Capote abrigo.

Dos polacas, una de paño gris cerrada, con una hilera de botones, conforme al modelo y otra de lani-lla, de idéntica forma y color.

Gorra.

Espada de reglamento.

Cinturones de gala y diario.

ROPA BLANCA.

Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del Alumno y doce cuellos rectos.

Doce pares de calcetines.

Doce pañuelos de hilo blanco para bolsillo.

Seis pares de calzoncillos de hilo, largos para sujetarlos por encima de los calcetines.

Cuatro sábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohada, id.

Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.

Cuatro toallas de hilo.

VARIOS EFECTOS.

Dos mantas blancas de lana.

Dos pares de guantes de reglamento.

Dos pares de botinas de becerro, de una pieza.

Cubierto completo de plata, marcado con sus iniciales.

Dos colchas de percal. (Se facilitarán por la Academia satisfaciendo su importe, con objeto de que haya la debida uniformidad.)

Libros de texto á medida que los necesite.

Un candelero de latón, arreglado á modelo, y los útiles de aseo y escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el Establecimiento.

Art. 62. Los Alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de 150 pesetas que han satisfecho de entrada:

Un catre de hierro.

Un colchon.

Un gergon.

Una colcha blanca.

Una cómoda papelerera.

Una banqueta ó silla.

Un corraje completo.

Dos sevilletas.

Un tércio de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del Alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservación. No podrán cambiarlos y quedarán obligados á reponerlos, así como las demás prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo las pierdan ó deterioren.

Art. 63. El alumno que á su ingreso en la Academia hubiese obtenido las censuras de *muy bueno* en todas las materias de examen, podrá solicitar, si estuviere preparado para ello, el del primer año académico, dentro del plazo de un mes, contado desde el día de su entrada. Para ganar este curso necesitará igualmente las notas de *bueno* por unanimidad (art. 5.º de la Real orden de 30 de Diciembre último), en todos los ejercicios que haga. Por ningún concepto se permitirá que los Alumnos ganen el segundo y ter-

cer curso Académico, ni hagan sus estudios fuera del Establecimiento, pues las prácticas de hábitos militares que se adquieren ordenada y colectivamente, no pueden tenerse fuera de la Academia.

Art. 66. Todo Alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de vivir fuera del Establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determine el Reglamento interior.

Art. 67. Será potestativa en el Coronel Subdirector la concesión de esta gracia, que podrá anular si el comportamiento del Alumno no fuere completamente satisfactorio.

NOTA. El número de externos no podrá exceder de la sexta parte del de Alumnos, según lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero de 1876, y precisamente los que tengan en Toledo sus padres ó tutores legales.

Art. 68. El Alumno que pierda un año podrá repetirlo siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicación; pero no se permitirá la permanencia en la Academia del que salga mal en dos años seguidos.

Lo mismo se hará, sin esperar el examen de fin de año, si durante el curso repetido diese muestras de notoria desaplicación.—(Artículo 10 de la Real orden de 30 de Diciembre último).

Art. 69. Desde el día en que se filien los Alumnos quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone este Reglamento: serán juzgados con arreglo á Ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan, y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Por Real Decreto de 1.º de Mayo de 1875 se concedieron á esta Academia 90 pensiones de 150 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y 16 de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

Art. 76. Para el ingreso de los Alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de examen suficiencia en las materias siguientes, cuyos programas se insertan á continuación:

Gramática Castellana.

Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros, fraccionarios y decimales, números primos, divisibilidad, máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

Historia de España y Geografía con la extensión que determinan los programas.

Además de estas instrucciones reglamentarias se tendrán en cuenta por los aspirantes las siguientes:

1.º Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el orden que marcan las concesiones del Excmo. Sr. Director general del Arma, y en su consecuencia se dará principio por el número uno de cada categoría de hijos de militares y paisanos en que se dividen los aspirantes, continuando

do correlativamente el orden numérico hasta terminar.

2.º El aspirante que no se presente al exámen al ser llamado en tres dias consecutivos perderá el derecho al ingreso, á menos que no justifique en debida regla que se hallaba enfermo, y por completo si no se presentó hasta el dia 10 de Agosto en que terminarán los ejercicios de exámen.

Dios guarde á V... muchos años.
—Madrid 7 de Marzo de 1880.—De O. de S. E.—El Brigadier Secretario, Francisco Costa.

PROGRAMA

de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia.

ARITMÉTICA.

(Autor de texto: Padre Jacinto Felín.)

Nociones preliminares.
Numeracion verbal.
Numeracion escrita.
Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.
Consideraciones acerca de la cantidad.
Suma, resta, multiplicación y division de los números enteros.
Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.—Aplicacion ó usos de las mismas.—Números primos.—Teoremas relativos á estos, idem referentes á la divisibilidad de los números.

Caracteres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9 y 11.—Determinacion de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigacion del máximo comun divisor de dos ó más números.—Propiedades relativas á su teoría.

Determinacion del mínimo comun múltiplo de varios números.

Consideraciones.

Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variacion que se introduzca en los datos.

(Se continuará.)

CUARTA SECCION.

Don José María Noriega, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Salvador Lopez de Heredia y Bolinaga, natural de Aranguiz, en la provincia de Alava, hijo de D. Antonio y Doña Ramona, vecino y del comercio que fué en esta ciudad, en la que falleció abintestato el dia dos de Enero último, á los cuarenta y cinco años de edad, en estado de soltero; para que dentro del término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á ejercitarle en legal forma, habiéndolo ya verificado Don Gabino, D. Benito, Doña Juliana, D. Simon y Doña Saturnina Lopez de Heredia y Bolinaga, como her-

manos del finado, y los sobrinos del mismo D. Joaquin, Doña Eugenia, Doña Casilda y Doña María Fernandez de Gamboa y Lopez de Heredia, hijos de Doña Ramona Lopez de Heredia y Bolinaga, hermana que fué de aquel, ya difunta.

Dado en Valladolid á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta.—José M.ª Noriega.—Por mandado de S. S.ª, Leon Gervás.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se convoca licitadores á la venta en pública subasta de las maderas, pilas de zinc en número de treinta y seis, calderas y demás del establecimiento de baños calientes titulados de «La Salud», que se armaban á orilla del rio Pisuerga, en el sitio titulado de las «Moreras» de esta repetida ciudad, que se venden á voluntad de sus dueños y el acto de la subasta tendrá lugar el dia treinta del corriente mes, de doce á una de la mañana, en los estrados de este Juzgado bajo el tipo de la segunda tasacion, que es de tres mil quinientas pesetas, no admitiéndose postura que no cubra la referida cantidad.

Dado en Valladolid á once de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Policarpo Gante.

Núm. 279.

Don José María Noriega, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Hago saber: que en virtud de lo acordado en causa criminal que en este Juzgado se instruye por el delito de robo, se vende en pública subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia veintisiete de los corrientes y hora de las doce en punto de su mañana, los bienes siguientes:

1.º Una mula de cinco años, de siete cuartas y tres dedos de alzada, su color castaño oscuro, tasada en quinientas pesetas.

2.º Un carro de varas en bastante uso, con toldo, esteras y bolsas, tasado en cien pesetas.

3.º Y un sillón y retranca, colieron con dos tirantes, una sufra con barriguera, un bridon y ramiños, todos en buen uso, tasados en setenta y cinco pesetas.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en dicha subasta.

Dado en Valladolid á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta.—José M.ª Noriega.—Benito Fernandez.

NUM. 281.

Don José María Noriega y Labra, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: que para llevar á efecto la sentencia firme dictada en la causa criminal seguida en este Juzgado contra Antonio Diez Perez, natural de Palencia y residente en esta ciudad, por hurto de veinticuatro duros á D. Joaquin de Velasco, se sacan á pública subasta las ropas y efectos siguientes:

	Rs.	Cts.
Un porta-monedas de piel tasado en.	1	50
Una carterita de apuntaciones en.	0	12
Un pasador de metal en.	1	
Una sortija en.	0	12
Una capa de paño en.	80	
Un par de botas en.	12	
Cinco pañuelos de seda en.	30	
Cuatro pañuelos blancos en.	3	
Tres pares de medias en.	4	
Una faja en.	8	
Un tapabocas en.	10	25
Una gorra en.	8	

El remate de dichas ropas y efectos tendrá lugar el dia veintinueve del corriente y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Y para que llegue á noticia de los licitadores que quisieren interesarse en la subasta expido el presente.

Dado en Valladolid á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta.—José M.ª Noriega.—Cláudio Munguira.

QUINTA SECCION.

Núm. 238.

Don Mariano Busnadiago Artero, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Pozuelo de la Orden.

Certifico: que en el libro de actas de sesiones que celebra este Ayuntamiento se halla uno que copiado dice así.—En la villa de Pozuelo de la Orden á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta reunidos los señores del Ayuntamiento en la casa Consistorial compuesto de los Sres. D. Pedro Vicente, D. Juan Vicente, D. Alejandro Gutierrez, don Juan Canal, D. Enrique Ruiz y don Cayetano Villafáfila, y junta municipal de asociados D. Félix Gonzalez, Isidoro Aguado, Angel Vega, Manuel Gonzalez, Santiago Aguado y con asistencia de mi el Secretario, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Vicente, por el que se manifestó á la corporacion y junta que la sesion tenia por objeto dar cuenta de la renuncia presentada por el facultativo D. Miguel Villafáfila sobre la plaza de pobres que ha venido desempeñando con la dotacion anual de trescientas veinticinco pesetas pagadas de los fondos municipales, la cual de unánime

conformidad fué admitida, acordando la corporacion y junta anunciar la vacante por término de veinte dias, desde el en que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de la provincia, para lo cual remitase copia de la presente acta al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion. Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesion, firmando todos los concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Pedro Vicente.—Juan Vicente.—Alejandro Gutierrez.—Juan Canal.—Enrique Ruiz.—Cayetano Villafáfila.—Manuel Gonzalez Cota.—Isidoro Aguado.—Félix Gonzalez.—Angel Vega.—Santiago Aguado.—El Secretario, Mariano B. Artero.—Hay un sello de la corporacion.

Y para los efectos expresados y en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia fecha veinte de Enero último, expido la presente visada por el señor Alcalde y sellada por el de la corporacion en Pozuelo de la Orden á 8 de Marzo de 1880.—V.º B.º, El Alcalde, Pedro Vicente.—El Secretario, Mariano B. Artero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CORTA DE ENCINA.

El dia 4 del próximo mes de Abril y de diez á doce de su mañana, tendrá lugar el remate en pública subasta de la corta del monte titulado de Calderon, sito en los términos de Villanueva de Duero y Serrada.

Las personas que se interesen por la misma podrán hacerlo en dicho dia y hora en la casa de indicado monte, donde desde hoy se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

6-1

ALAMBRERO Y JAULERO.

Teje á mano alambreras para tragaluces, ventanas y toda clase de huecos; hace y arregla alambreras para máquinas aventadoras, cadenas para las de engrane, caretas para catar colmenas, ratoneras, jaulas de perdiz, etc., etc. y sellos para marcar en el pan, jabon y con tinta, todo á precios muy económicos.

Calle de la Pasion, 27, Valladolid.

2-1

PASTOS DE PRIMAVERA.

Se arriendan para ganado lanar los del monte-pinar de Calderon, en los términos de Villanueva de Duero y Serrada. El pliego de condiciones se manifestará en la casa de dicho monte y en la núm. 4 de la calle de San Blas, de esta capital.

6-2